



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

1507

(30 SEP 2019)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación No. E1-2017-028264 del 20 de octubre de 2017, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sogamoso, Tópaga, Gámeza, Corrales, Tasco, Socha, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Susacón, Soatá y Boavita en el departamento de Boyacá.

Que por medio del Auto No. 520 del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a nombre de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, dando apertura al expediente ATV 0692, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que a través del Auto No. 086 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, para continuar con la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre.

Que mediante escritos con radicados No. E1-2018-018191 del 21 de junio de 2018, E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y E1-2019-18453 del 30 de agosto de 2019, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información requerida mediante el Auto No. 086 del 20 de marzo de 2018, en el marco del levantamiento de veda solicitado en el área del proyecto en mención.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0692, presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sogamoso, Tópaga, Gámeza, Corrales, Tasco, Socha, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Susacón, Soatá y Boavita en el departamento de Boyacá, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0200 del 09 de septiembre de 2019, que conceptuó lo siguiente:

“(…).

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

Debido a que el solicitante mediante los radicados No. E1-2017-028264 del 20 de octubre de 2017 y E1-2018-018191 del 21 de junio de 2018, no definía con claridad el área de intervención puntual (AIP) del proyecto, ya que a través del desarrollo de los documentos en mención citaba diferentes hectáreas al relacionar el Área de Influencia del Proyecto - AIP y adicionalmente no soportaba de manera coherente este tema en los apartes cartográficos, esta Dirección requirió aclaración sobre la definición del área, mediante el Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018. En respuesta a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 del Auto en mención, la sociedad con radicado No. E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019, justifica el área total a intervenir, aclarando que corresponde a “161,66 Ha”, e incluye las actividades del proyecto que requerirán la remoción de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual.

3.2. Caracterización biótica

Si bien la sociedad presenta la descripción de las unidades de muestreo y los resultados por cobertura de la tierra de cada zona de vida, para el documento relacionado a la respuesta al Auto con radicado No. E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019, no se realizaron los análisis de diversidad por cobertura de la tierra de cada zona de vida y de igual modo, no se presentaron los soportes de la representatividad de los muestreos, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas dentro del Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, en el cual se señaló que:

***Hojas 2**“(…) en el caso, que en el área de intervención puntual, existan varias zonas de vida, la información de diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada tipo de zona de vida, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida, por eso la diversidad no es la misma entre los bosques que pertenecen a diferentes zonas de vida y al mezclarse los datos de diversidad de las especies no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies. Por lo tanto, la información de diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada zona de vida”*(…).

***Hojas 5 y 6**“(…) La justificación de los diseños de los muestreos utilizados en términos de representatividad deberá demostrar la representatividad de los muestreos realizados propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativo, para esto se debería incluir la distribución de los datos, la evaluación de las unidades muestrales, entre otros insumos, que permitan la corroboración de la adecuada implementación de las metodologías utilizadas”*(…).

Por lo tanto, se requerirá que la sociedad presente un complemento de esta información en el primer informe de seguimiento, en donde deberá registrar los datos de la diversidad (riqueza y abundancia) al tiempo que hace el apeo de los forófitos y deberá hacer comparaciones de diversidad por cada cobertura de la tierra de cada zona de vida.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente, deberá establecer dos parcelas permanentes por cada zona de vida para un total de 10 parcelas, distribuidas así: (2) bosque húmedo montano, (2) bosque húmedo montano bajo, (2) bosque muy húmedo montano, (2) bosque seco montano bajo y (2) bosque seco premontano.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

3.3.1. Epifitismo.

El interesado en respuesta a las consideraciones y requerimientos del Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, con radicados No. E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019, especifica tamaños, alturas y características de los forófitos, distancia entre forófitos, conforme a los parámetros establecidos por Gradstein, et al. (2003), e incluye el reporte del número total de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes en el área de intervención puntual del proyecto.

Sin embargo, una vez evaluada la cantidad de forófitos caracterizados respecto a los forófitos teóricos, esta Dirección evidencia que no se logra cumplir con los árboles por hectárea que establece Gradstein et al. (2003) (Ver tabla 6 del presente concepto).

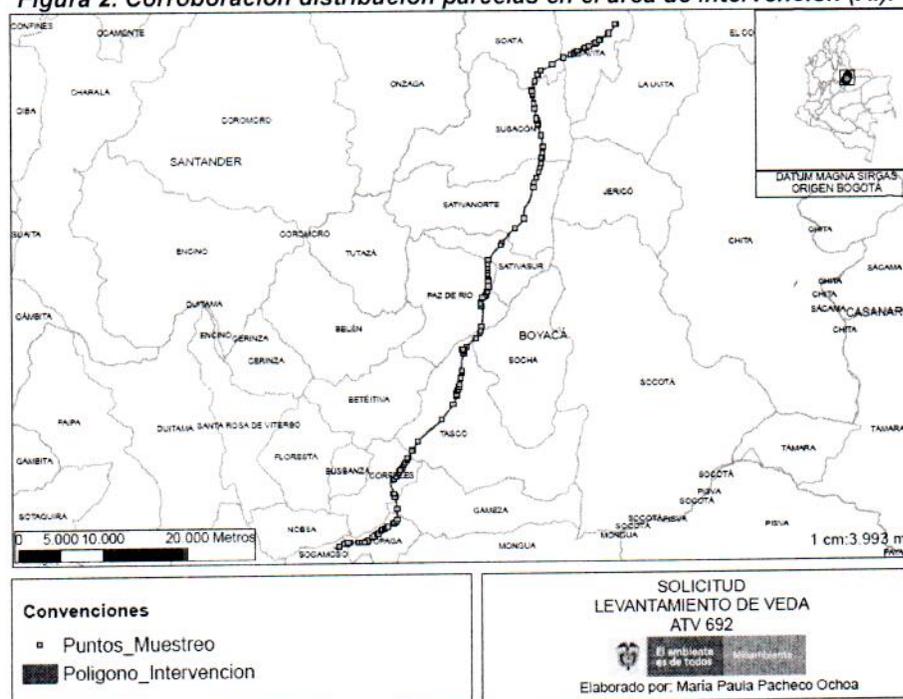
Sin embargo, para este proyecto se aceptará el muestreo presentado puesto que:

- 1. La sociedad muestreo un total de 793 forófitos (corroborados en las bases de datos y en los soportes cartográficos, presentados dentro de los shapes.*
- 2. Las áreas de los polígonos de las coberturas de la tierra de cada zona de vida no alcanzan a componerse por una hectárea (1 ha), dificultando el establecimiento de los parámetros de Gradstein et al. (2003), teniendo en cuenta a su vez distancia entre forófitos y tamaño de los mismos.*

Aun así, en las coberturas de la tierra con representatividad arbórea como lo son los bosques se muestrea el número de forófitos conforme a los teóricos (proyectando de manera general y obviando las zonas de vida).

- 3. La distribución de los puntos de muestreo fue homogénea, y con buena dispersión, en concordancia con el tipo de proyecto, es decir por toda la línea eléctrica.*

Figura 2. Corroboración distribución parcelas en el área de intervención (AI).

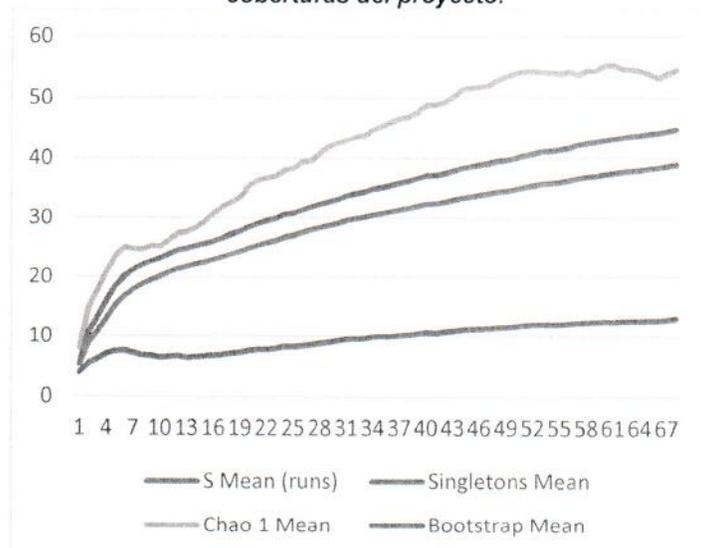


Fuente: realizada por la DBBSE, de la información del radicado MADS No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019. (shapes anexos).

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

4. *En coberturas de la tierra como pastos es válido la posibilidad de no alcanzar los forófitos establecidos por Gradstein et al., sin embargo, es importante que la sociedad tenga en cuenta lo reportado en la hoja 5 del Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, “(...) en el caso, de tenerse que realizar alguna modificación a las metodologías esta debe estar descrita y justificado con soportes técnicos “(...). Los soportes técnicos se refieren a los insumos que demuestren la representatividad estadística.*
5. *La sociedad documenta y soporta que el área de intervención: (...) “las acciones antrópicas han modificado las coberturas vegetales presentes, lo cual radica en una disminución de los árboles, modificación de las características del suelo y uso inadecuado (minería, introducción de especies vegetales), los cuales han modificado la estructura y composición del paisaje por ende los arboles presentes en la zona de influencia directa del proyecto, factores que determinan la estructura y composición de la vegetación en el área del proyecto” (...), hecho que se puede evidenciar, tanto en los registros fotográficos como en la cartografía e imágenes satelitales del área.*
6. *La sociedad presenta nuevas curvas de acumulación que a diferencia de las incluidas en los radcados No. E1-2017-028264 del 20 de octubre de 2017 y No. E1-2018-018191 del 21 de junio de 2018, tienden a estabilizarse. En el caso de haberse presentando las curvas por zona de vida, al no contarse con una continuidad en la extensión en hectáreas que conforman las coberturas de la tierra por zona de vida no hubiesen alcanzado el equilibrio.*

Figura 3. Curva de acumulación de especies para las especies epifitas no vasculares en las coberturas del proyecto.



Fuente: documento con radicado N° E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019.

Cabe aclarar que la demostración de la representatividad estadística de los muestreos, no era mediante curvas de acumulación sino tal y como se señaló a través de las consideraciones y requerimientos del Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, “(...) los muestreos a realizar deberán ser representativos propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreos significativos “(...).

*En este sentido, es importante indicar que el análisis de la diversidad **no es igual a la validación estadística de un diseño muestral**, por lo cual las curvas de acumulación no son la herramienta para definir la significancia y/o representatividad estadística de los muestreos. Las curvas de acumulación de especies se utilizan para realizar el análisis de diversidad, y son un acercamiento para analizar el comportamiento de las especies y simular si se logró alcanzar las especies teóricas proyectadas dentro de la fase del diseño de muestreo y en qué momento la probabilidad de aparecer una nueva especie es baja (estabilización de la curva), por lo tanto, son el apoyo del análisis de la diversidad pero no las herramientas para validar la estadística del diseño de muestreo).*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

A continuación, se indica la proyección de árboles que debieron ser tenidos en cuenta, para la aplicación de Gradstein et al.2003:

Tabla 6. Reportes de áreas, árboles y cálculos proyectados según tipos de muestreos.

Cobertura	Ha	Forófitos teóricos	Forófitos muestreados
Afloramientos rocosos	8,83	71	8
Arbustal	24,36	195	214
Bosque abierto	3,38	27	31
Bosque de galería y ripario	1,10	9	14
Bosque fragmentado	1,71	14	34
Herbazal	28,76	230	119
Mosaico de cultivos	0,47	4	0
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	21,36	171	42
Mosaico de pastos con espacios naturales	25,03	200	101
Mosaico de pastos y cultivos	2,13	17	1
Pastos arbolados	7,75	62	33
Pastos enmalezados	2,66	21	2
Pastos limpios	10,65	85	9
Plantación forestal	9,54	76	166
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,15	1	0
Ríos	0,35	3	0
Tejido urbano continuo	0,01	0	0
Tierras desnudas y degradadas	4,05	32	0
Vegetación secundaria o en transición	5,33	43	10
Zonas de extracción minera	1,99	16	0
Zonas industriales o comerciales	1,56	12	0
Zonas verdes urbanas	0,49	4	9
TOTALES	161,67	1293	793

Fuente: modificado por el grupo técnico DBBSE-MADS, del documento con radicado No. E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019 (Bases de datos y shapes).

- *Estratificación vertical.*

La Sociedad Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que en las consideraciones que acogieron el Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, presenta lo siguiente:

(...) “Para los respectivos muestreos de los briófitos y líquenes epífitos, se realizó una adaptación de la zonificación planteada por Johansson (1974), de tal forma que la Zona 1 (base del tallo, desde 0 hasta aproximadamente 2 metros de altura)”(...)” Las zonas más altas del árbol correspondientes a la copa central, copa media y copa externa no serán evaluadas por razones de seguridad hacia el personal que desarrolla las actividades ya que requiere documentación técnica como certificados de trabajo en alturas” (...) “Dentro de las principales acciones a establecer a fin de solventar la pérdida de información, durante las actividades constructivas correspondientes a la construcción del proyecto, se propone la generación de una guía ilustrativa, en la cual se evidencie la presencia de las especies epífitas vasculares y no vasculares presentes durante las actividades constructivas” (...).

El usuario expone los argumento para realizar una variación sobre la técnica para evaluar la estratificación vertical, por lo tanto, es entendible que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, en este caso se validará esta modificación, sin embargo, el solicitante para solventar la pérdida de información deberá presentar en el primer informe de seguimiento después del apeo de los forófitos, un análisis de la estratificación vertical de musgos, hepáticas y líquenes presentes en los estratos de dosel de los forófitos evaluados, teniendo en cuenta que en varios estudios se ha explicado la importancia que tienen briófitos, líquenes, orquídeas y bromelias presentes en los estratos altos.

3.3.3. Metodología para la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes otros sustratos (rocas, suelo, madera en descomposición).

Para abordar esta temática, el solicitante a través de los radicados N° E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019, donde se indica

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

que “(...)se procedió a la evaluación de 105 parcelas distribuidas en la coberturas vegetales de 1m x 1m, en diferentes zonas y coberturas vegetales (...)”, sin embargo, la sociedad no atiende las consideraciones y requerimientos del tema expuestos en el Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, puesto que **NO INCLUYE** los insumos de los diseños muestrales que soporten el nivel mínimo de confianza y el error de muestreos significativos.

Cabe recordar que en la hoja 3 del Auto No. 086 del 20 de marzo de 2018, esta Dirección aclaro que: “(...) Sin embargo, no se presenta los criterios de selección de la metodología que aplicó para evaluar bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos, se considera que los muestreos a realizar deberán ser representativos propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreos significativos“(...) ,por lo tanto, se requerirá que al primer informe de seguimiento se presente un análisis de la diversidad de estos organismos, basado en un muestreo representativo propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos y a su vez se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo adjuntando todos los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluyendo entre otros, los estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).

- **Determinación taxonómica.**

Uno de los puntos más álgidos hallados por esta Dirección, dentro de la solicitud inicial es que el interesado reporta varios especímenes sin determinación taxonómica plena y con falencias, que fueron ajustadas en respuesta a los requerimiento del Auto de información adicional No. 086 del 20 de marzo de 2018, la sociedad presenta un documento adscrito con en enero de 2019, en donde se expresa por parte del representante legal de la consulta Biotica consultores LTDA, el préstamo de equipos para el proceso de determinación taxonómica, sin embargo, este documento no cuenta con los soportes requeridos en el requerimiento relacionado en el numeral 11 del artículo 1 del Auto en mención, por lo tanto, es indispensable que todos los requerimientos relacionados con el adecuado proceso de determinación taxonómica, sean adscritos mediante los certificados de herbario o del o los profesionales con experiencia (adjuntando los soportes que certifiquen la experiencia de los mismos), y que contenga:

1. Listado total de especies por cada grupo taxonómico y conforme a los reportes de diversidad.
2. Descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados incluyendo dentro de las observaciones los motivos del nivel taxonómico alcanzado, relación del material fotográfico de estereoscopio y microscopio según sea el caso, soportes de las pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar).
3. Verificación de la clasificación taxonómica y la distribución en el país, a partir de bases de datos afines y actualizados que deberán ser reportadas dentro de la bibliografía usada, así como las claves taxonómicas usadas.
4. Reportar los motivos en los cuales no se pueda alcanzar la determinación plena de los especímenes reportados a nivel “género”, “aff”, “cf”, “indeterminado” y justificar con fotografía.

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante presenta:

1. Bases de datos con el inventario forestal.
2. Bases de datos con la relación número de forófitos y sustratos de la evaluación de las orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes.
3. Listados de riqueza y abundancia.
4. Para briófitos y líquenes se reportan datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para este tipo de organismos que conforman agregados poblacionales).
5. Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

3.5. Soportes cartográficos

En términos generales la información presentada como soporte, contiene varios elementos necesarios para la evaluación, se presenta cartografía en la que se incluye: unidades de coberturas vegetales, ubicación de los foróitos y parcelas, acompañados de sus correspondientes Shapes.

3.6. Medidas de Manejo

a) Rescate, traslado y reubicación.

La sociedad propone realizar el rescate, reubicación y traslado de orquídeas y bromelias; sin embargo, teniendo en cuenta las abundancias reportadas, para este caso en particular se deberá realizar el rescate en la siguiente proporción:

- ✓ Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias con abundancias menores o iguales a 50 individuos.*
- ✓ Rescatar, trasladar y reubicar el 50% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias con abundancias mayores a 50 individuos.*
- ✓ Rescatar, trasladar y reubicar el 10% de los individuos de la especie bromelias *Tillandsia recurvata*.*

b) Rehabilitación.

Teniendo en cuenta las hectáreas y coberturas de las unidades de la tierra de cada zona de vida a intervenir por el desarrollo del proyecto que son 161,66 hectáreas (ha) se deberá realizar la medida de rehabilitación presentada por el solicitante como propuesta de acción a desarrollar: (...)” Rehabilitación de áreas para la recuperación natural de las coberturas pertenecientes a los grupos de musgos líquenes y hepáticas de las epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos” (...).

*En concordancia con las consideraciones relacionadas anteriormente, sobre el valor ecosistémico y de conservación de los ecosistemas de sub-páramo y conforme a los cálculos efectuados dentro de la valoración de las coberturas de la tierra de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017), * Adaptado a partir de la metodología Corine Land Cover para Colombia (IDEAM, 2010), basado en el factor “Relación en área a retribuir”, la medida de rehabilitación ecológica deberá ser realizar en 15 hectáreas.*

Así mismo, es indispensable tener en cuenta que el concepto de rehabilitación como lo señala Vargas (2007) , contempla la estructura y la función de los ecosistemas, por lo tanto, ya que se proyecta realizar una manipulación del ambiente biótico por las actividades constructivas del proyecto, existirá afectación de líquenes que crecen en los diferentes estratos de la vegetación: rasante, herbáceo, arbustivo y arbóreo, por lo cual una plantación de especies forestales no garantizará el cumplimiento del objetivo de la medida de manejo. En este caso, el objeto de las medida de manejo es conservar el acervo genético de las especies y adicionalmente promover la creación de los hábitats para su crecimiento, en donde los procesos de rehabilitación son mucho más efectivos permitiendo estrategias tales como: la dispersión manual de semillas, siembra de plántulas provenientes del banco de semillas (integrando elementos biológicos adecuados a un paisaje local), recuperación del suelo (manipulación del ambiente físico y químico también), así como las participación comunitaria , prestación de servicios diferentes a la preservación de especies tales como: la regulación de la erosión, almacenamiento de carbono, entre otros, estrategias que sirven en términos de conservación en pro de la estructura y función del ecosistema.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Finalmente, es necesario que el interesado tenga en cuenta que deberá establecer parcelas de monitoreo y seguimiento para complementar y dar un manejo a las especies de otros hábitats o existentes en otros sustratos (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0692 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0200 del 09 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, es suficiente para levantar la veda parcial para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sogamoso, Tópaga, Gámeza, Corrales, Tasco, Socha, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Susacón, Soatá y Boavita en el departamento de Boyacá.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2° estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar a nombre de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto “*Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Sogamoso, Tópaga, Gámeza, Corrales, Tasco, Socha, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Susacón, Soatá y Boavita en el departamento de Boyacá, acorde a la caracterización presentada y que determinó la presencia de las siguientes especies:

- **Orquídeas y bromelias:**

Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata (L.) L.</i>
	<i>Tillandsia usneoides(L.) L.</i>
	<i>Tillandsia myriantha Baker</i>
Orchidaceae	<i>Cyrtorchilum auropurpureum (Rchb.f.) Dalström</i>
	<i>Epidendrum porpax Rchb. f.</i>
	<i>Epidendrum fimbriatum Kunth</i>
	<i>Maxilaria sp.</i>

Fuente: Modificado por la DBBSE del documento incluido en los radicados E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019.

- **Musgos, hepáticas y líquenes:**

Grupo	Nombre Científico	Grupo	Nombre Científico	
Hepáticas	<i>Frullania bogotensis Steph.</i>	Musgos	<i>Pleurochaete luteola Bescherelle</i>	
	<i>Frullania brasiliensis Raddi</i>		<i>Pseudocrossidium replicatum (Taylor) R.H.</i>	
	<i>Frullania cuencensis Taylor</i>		<i>Tortella sp.</i>	
	<i>Frullania ericoides (Nees ex Mart.) Mont.</i>		<i>Trichostomum brachydontium Bruch</i>	
	<i>Frullania obscura (Sw.) Dumort.</i>		<i>Sematophyllum galipense (Müll. Hal.) Mitt.</i>	
	<i>Frullania pluricarinata Gottsche</i>		<i>Trichosteleum sp.</i>	
	<i>Frullania winteri Stephani</i>		<i>Trachypus bicolor Mitt.</i>	
	<i>Acanthocoleus aberrans (Lindenb. & Gottsche) Kruijt</i>		Líquenes	<i>Ramalina celastri (Spreng.) Krog & Swinscow</i>
	<i>Lejeunea sp.</i>			<i>Ramalina complanata (Sw.) Ach.</i>
<i>Radula voluta Taylor</i>	<i>Dictyonema glabratum (Spreng.) D. Hawksw.</i>			
Musgos	<i>Amblystegium serpens (Hedwig) W.P. Sch.</i>	<i>Cladonia chlorophaea (Flörke ex Sommerf.) Spreng</i>		
	<i>Drepanocladus sp.</i>	<i>Coccocarpia palmicola (spreng.) Arv. & Gall.</i>		
	<i>Erpodium beccarii Müll. Hal.</i>	<i>Leptogium coralloideum (Meyen & flot) Vain</i>		
	<i>Anacolia aflaevisphaera (Taylor) Flowers</i>	<i>Leptogium denticulatum F. Wilson</i>		
	<i>Anacolia laevisphaera (Taylor) Flowers</i>	<i>Leptogium javanicum Mont.</i>		
	<i>Brachythecium occidentale (Hampe) A. J</i>	<i>Leptogium phyllocarpum (Pers.) Mont.</i>		
	<i>Bryum argenteum Hedw.</i>	<i>Lecanora glaucodea Nyl.</i>		
	<i>Cryphaea ramosa (Mitt.) Mitt.</i>	<i>Crocodia aurata (Ach.) Link</i>		
	<i>Cryphaea jamesonii Taylor</i>	<i>Pseudocypbellaria aurata (Ach.) Vain.</i>		

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Grupo	Nombre Científico	Grupo	Nombre Científico
	<i>Campylopus heterostachys</i> (Hampe) A. J		<i>Sticta beauvoisii</i> Delise
	<i>Campylopus zygodonticarpus</i> (Müll. Hal.) P		<i>Parmeliella</i> sp.
	<i>Leucoloma tortellum</i> (Mitt.) A. Jaeger		<i>Everniastrum sorocheilum</i> (Vain.) Hale ex Sipman
	<i>Erythrodontium longisetum</i> (Mitt.) A. Jaeger		<i>Everniastrum vexans</i> (Zahlbr. ex W.L. Culb. & C.F. Culb.) Hale ex Sipman
	<i>Fabronia ciliaris</i> Müll. Hal.		<i>Hypotrachyna caraccensis</i> (Taylor) Hale
	<i>Grimmia longirostris</i> Hook.		<i>Hypotrachyna costaricensis</i> (Nyl.) Hale
	<i>Ectropothecium leptochaeton</i> (Schwägr.) Buck		<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale
	<i>Leucomium strumosum</i> (Hornsch.) Mitt.		<i>Parmotrema crinitum</i> (Ach.) M. Choisy
	<i>Meteorium deppei</i> (Hornsch. ex Müll. Hal.)		<i>Parmotrema cristiferum</i> (Taylor) Hale
	<i>Meteorium laevifolium</i> Mitt.		<i>Parmotrema gardneri</i> (C.W. Dodge) Sérus.
	<i>Neckera scabridens</i> Müll. Hal.		<i>Usnea bogotensis</i> Vain.
	<i>Macrocoma frigida</i> (Hook. & Grev.) Vitt		<i>Peltigera rufescens</i> (Weiss) Humb.
	<i>Macrocoma tenuis</i> (Hook. & Grev.) Vitt		<i>Physcia undulata</i> Moberg
	<i>Barbula indica</i> (Hook.) Spreng.		<i>Ramboldia russula</i> (Ach.) Kalb, Lumbsch & Elix, Nova Hedwigia
	<i>Barbula appresifolia</i> (Mitten) Jaeger		<i>Teloschistes flavicans</i> (Sw.) Norman
	<i>Bryoerythrophyllum</i> sp.		
	<i>Leptodontium viticulosoides</i> (P. Beauv.) Wijk & Margad.		
	<i>Molendoa</i> sp.		

Fuente: Modificado por la DBBSE del documento incluido en los radicados E1-2019-005383 del 04 de marzo de 2019 y No. E1-2019-300818453 del 30 de agosto de 2019.

Parágrafo. - El levantamiento parcial de veda de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes se presentan en el área que será intervenida para el desarrollo del proyecto "Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)", localizado en los Municipios de Sogamoso, Tópaga, Gámeza, Corrales, Tasco, Socha, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Susacón, Soatá y Boavita del departamento de Boyacá, se realiza en un área correspondiente a **161,66 hectáreas (ha)**, cuyas coordenadas de delimitación, se presentan en el **CD Anexo** al presente acto administrativo.

Artículo 2. - El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas que se presentan en el **CD Anexo**, al presente acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en la solicitud; en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 3.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá presentar en los informes de seguimiento y monitoreo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en veda de la Resolución 0213 de 1977, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Parágrafo. - Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Artículo 4.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto "Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)", especies del grupo taxonómico de Anthoceros y/o de individuos de especies arbóreas en veda nacional establecidos en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

Artículo 5.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación como medida de manejo para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas. La medida se deberá articular e incorporar al programa de manejo como mínimo con las siguientes acciones:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias con abundancias menores o iguales a 50 individuos (*Tillandsia usneoides*, *Tillandsia myriantha*, *Epidendrum porpax*. y *Maxilaria sp.*)
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 50% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias con abundancias mayores a 50 individuos (*Cyrtochilum auropurpureum*, *Epidendrum fimbriatum*).
3. Rescatar, trasladar y reubicar el 10% de los individuos de la especie bromelias *Tillandsia recurvata*.
4. Rescatar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias nuevas encontradas en el adelanto de las actividades de remoción de cobertura vegetal.
5. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies y se debe realizar sobre la totalidad de la población y no solo sobre las cantidades reportadas en el muestreo.
6. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para control en épocas secas y el control de luz, así como las estrategias tales como "cercamientos", "señalizaciones", "estrategias de educación ambiental", "planificación y monitoreo de las restricciones operativas", para prevenir la afectación de estos individuos por aprovechamiento, transporte y comercialización de estos (especialmente las especies silvestres de estos grupos que puedan ser transportadas para comercialización por uso ornamental).
7. Se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación.
8. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

9. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
10. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
11. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
12. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
13. Los sitios por seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - b. Características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate. Se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
 - c. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Artículo 6.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá realizar una medida de rehabilitación ecológica en un área mínima de quince hectáreas (15 ha), encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

1. La rehabilitación se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
2. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total establecida para la rehabilitación ecológica. Incluyendo en el proceso especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos, entre otras, así como especies de tipo rasante y herbáceo.
3. El objeto de la medida es recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que las densidades de siembra deben estar acorde con el Plan Nacional de Restauración, el cual indica que deberá ser menor o igual a 2 por 2 metros.
4. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de restauración ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al (los) ecosistema (s) de referencia seleccionado(s) para emular en el diseño de la restauración ecológica.
5. Si las áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats son de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario (s) los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
7. Las áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
8. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá establecer dos parcelas de monitoreo y conservación por cada zona de vida, que caracteriza el área de intervención para un total de 10 parcelas, distribuidas así: dos (2) en bosque húmedo montano, dos (2) en bosque húmedo montano bajo, dos (2) en bosque muy húmedo montano, dos (2) en bosque seco montano bajo y dos (2) en bosque seco premontano, con el objeto de realizar un monitoreo de las especies de musgos, hepáticas y líquenes rupícolas y terrestres, donde se evalué como mínimo los parámetros de diversidad como presencia/ausencia, abundancia, hospederos, estado fitosanitario, fenología y/o estado de desarrollo, indicadores de diversidad, entre otros, cuyo seguimiento se debe hacer por tres (3) años.

Artículo 8.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá realizar los procesos de determinación taxonómica después del proceso de colecta y llevado a cabo en laboratorio, soportando el adecuado proceso mediante documentación adscrita por herbario o del o los profesionales con experiencia (adjuntando los soportes que certifiquen la experiencia de los mismos y los soportes de determinación), en los que se debe presentar la siguiente información:

- a. Listado total de especies por cada grupo taxonómico y conforme a los reportes de diversidad.
- b. Descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados incluyendo: observaciones de los motivos del nivel taxonómico alcanzado, incluyendo el material fotográfico de estereoscopio y microscopio según sea el caso y soportes de las pruebas químicas que se pueda demostrar.
- c. Verificación de la clasificación taxonómica y la distribución en el país, a partir de bases de datos afines y actualizados que deberán ser reportadas dentro de la bibliografía usada, así como las claves taxonómicas implementadas.
- d. Reportar los motivos por los cuales no se pueda alcanzar la determinación plena de los especímenes reportados a nivel "género", "aff", "cf", "indeterminado" y justificar con fotografía.

Artículo 9.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Hucho (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita)" relacionado con expediente ATV 0692, que requieran remoción de cobertura vegetal y

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 10.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá remitir a este Ministerio, el plan de manejo, seguimiento y monitoreo concerniente a la medida de rescate, traslado y reubicación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar para la medida de rescate, traslado y reubicación, donde en el desarrollo de este requerimiento deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 5** del presente acto administrativo.
2. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - a. Localización (departamento, municipio, nombre del predio, entre otros).
 - b. Justificación técnica de la selección del sitio (s). Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 1. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 2. Se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
 - c. Presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra, de cada zona de vida que conforman el área (s).
 - d. Caracterización de la composición florística y de las especies de orquídeas y bromelias y de los individuos de las especies de helechos arborescentes presentes en estas áreas.
 - e. Selección de forófitos y determinación del porcentaje de carga de epifitas existentes, previa a la reubicación.
 - f. Proyección del número de individuos a reubicar según los porcentajes de rescate establecido y los sitios de reubicación seleccionados. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
 - g. Incluir la GDB conforme a la definición del área, presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos muestreo y de reubicación disgregando por grupos (epifitas vasculares, epifitas no vasculares, otros sustratos, entre otros).
 - h. Registros fotográficos, que a su vez deben relacionarse de manera descriptiva en el documento y con el tiempo y actividades de seguimiento para el periodo.
 - i. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.

- j. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en la selección de las áreas.
 - k. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
3. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán presentar las estrategias y especificaciones técnicas de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que se asegure el porcentaje de 80% de supervivencia establecido.
 4. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
 5. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
 6. Presentar el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo a la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto y con una duración de tres (3) años, contada a partir de terminado las labores de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias de forma que se presenten las estrategias de manejo adaptativo para alcanzar la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de reubicación.

Artículo 11.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades de construcción del proyecto, para las que se requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá presentar a este Ministerio un documento que consolide la siguiente información:

- 1.1. Un plan consolidado de la medida de Rehabilitación Ecológica, en mínimo quince hectáreas (15,0 ha), con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:
 1. Localización del (las) área (s) donde se realizará la rehabilitación ecológica en un área mínima de quince hectáreas (15,0 ha), acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 6** del presente acto administrativo.
 2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 3. Caracterización mediante muestreos representativos (con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%), de la composición y estructura del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de Rehabilitación ecológica, presentando:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- a. Identificación de los ecosistemas, zonas de vida y las unidades de cobertura de la tierra según la metodología Corine Land Cover, relacionando la extensión en hectáreas.
 - b. Evaluación de la composición florística presente (análisis de composición y estructura).
 - c. Evaluación de las especies de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en el (las) área(s) escogida(s) para el desarrollo de la medida de restauración ecológica.
 - d. Características de las coberturas vegetales y definición del grado de alteración y/o disturbio.
4. Presentar la información de la composición y estructura de varios puntos caracterizados, para la selección del (los) ecosistema(s) de referencia, acompañado de los correspondientes análisis que permita definir los diseños de rehabilitación ecológica.
 5. Incluir la GDB conforme a la definición del (las) área (s), presentando los shapefiles de la delimitación de los predios, de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos muestreo para poder corroborar la adecuada caracterización, tanto del ecosistema de referencia como de las áreas de rehabilitación ecológica.
 6. Relacionar los objetivos a alcanzar con la medida, integrando elementos biológicos adecuados a un paisaje local, en función de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), y los estadios de evolución del (los) ecosistema (s) de referencia definidos para emular.
 7. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual (es) se pretende llegar con la medida de rehabilitación ecológica. Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación).
 8. Presentar la lista de especies y número de individuos por especies a utilizar, categorizando según su tipo (arbórea, arbustiva, rasante y herbáceo), según sus adaptaciones conforme a las estrategias elegidas, entre otros.
 9. Presentar la representación gráfica de los diseños florísticos propuestos al interior del área (s) planteada (s) para la rehabilitación ecológica, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 80 % del área establecida para el desarrollo de la medida de restauración ecológica y las densidades de siembra acordes al objetivo de la medida y lo indicado en el Plan Nacional de Restauración.
 10. Definir las actividades y periodicidad de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.
 11. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
 12. Presentar las fórmulas y parámetros de medición de los indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación ecológica.

13. Aportar el cronograma de actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, con una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización del establecimiento de la plantación, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.

1.2. La Sociedad Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., deberá consolidar la propuesta de las parcelas de seguimiento y monitoreo de especies no vasculares de hábito rupícola y terrestres, indicado en el **artículo 7** del presente acto administrativo, presentando como mínimo la siguiente información:

1. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para establecer las parcelas, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en donde se evidencie que quedarán ubicadas en cada zona de vida. Donde se evidencie el cumplimiento de la localización de las mismas en las diferentes zonas de vida.
2. Definir el objetivo, el alcance y las actividades a realizar durante (3) tres años.
3. Presentar fórmula y parámetros de medición de los indicadores de seguimiento a utilizar en las diez (10) parcelas de seguimiento y monitoreo, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, tipo de hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.
4. Actividades de sostenimiento de las parcelas durante el periodo de seguimiento como aislamiento, señalización, entre otros.
5. Aportar el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, con una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización del establecimiento de las parcelas de monitoreo, donde se especifique la fecha de inicio.

Artículo 12.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias y helechos arborescentes, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de contados a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al rescate, traslado y reubicación, respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. La evaluación de las especies de bromelias, musgos y líquenes, en las zonas no evaluadas de la estratificación vertical, dentro de las 161,66 hectáreas (ha), la cual deberá ser presentado en el primer informe, reportando lo siguiente:
 - a. Número total de forófitos donde se realizó la evaluación de estratos verticales por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra a afectar, presentes en el área de intervención del proyecto.
 - b. Descripción del método de la caracterización de las orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes encontrada en los estratos de dosel y análisis de los mismos mediante una adecuada colecta y determinación taxonómica en laboratorio.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- c. Bases de datos de composición donde se pueda corroborar los datos de diversidad por cobertura de la tierra de cada zona de vida, así como soportes que permitan la verificación de la evaluación de la estratificación vertical y georrerenciación, código y taxón de los forófitos muestreado.
 - d. Análisis de estratificación vertical por cobertura de la tierra de cada zona de vida.
 - e. Soportes de colecta y determinación taxonómica en laboratorio, siguiendo los parámetros establecidos en el **artículo 8** del presente acto administrativo.
2. Presentar en el primer informe de seguimiento, los resultados de los muestreos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren en otros sustratos tales como suelo, roca, madera en descomposición, entre otros, soportando la representatividad estadística y adjuntando los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluir estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).
 3. Presentar en el primer informe de seguimiento la relación de la cantidad de individuos de las especies de orquídeas y bromelias a ser rescatados y reubicados, indicando grupo taxonómico, nombre de la especie, atendiendo el **numeral 5 del artículo 5** del presente acto administrativo.
 4. Presentar la relación de la cantidad de individuos de las especies de orquídeas y bromelias reubicados y los individuos de forófitos donde fueron establecidos, indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación (georreferenciación).
 5. Precisar cada una de las estrategias y frecuencia de aplicación de las acciones de manejo adaptativo implementadas con el fin de propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos de helechos arborescentes objeto de rescate, traslado y reubicación, tales como el riego para control en épocas secas y el control de luz.
 6. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de las especies reubicadas.
 7. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
 8. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes que se propongan.
 9. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
 10. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.
 11. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de reubicación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

12. Soportes de los acuerdos que se establezcan con los propietarios de los predios donde se adelantará la medida de reubicación.

Artículo 13.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de rehabilitación ecológica en quince hectáreas (15 ha) con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la terminación de las labores de plantación. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Polígono georreferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Reporte gráfico de los arreglos florísticos instalados, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está área presente.
4. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia por especie y por área.
5. Informar la procedencia del material vegetal a emplear.
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Relación de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
8. Caracterización y determinación taxonómica mediante certificado de un herbario, de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes, encontrados el área de desarrollo de la medida de rehabilitación.
9. Relación de la especie con el tipo de hábito o sustrato.
10. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento a la aparición de individuos de musgos, hepáticas y líquenes, en el área de desarrollo de la medida de rehabilitación.
11. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.
12. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
13. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
14. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de rehabilitación ecológica.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 14.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de monitoreo de las parcelas de especies no vasculares de hábito rupícola y terrestres, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la terminación del establecimiento de las parcelas de monitoreo y seguimiento. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Caracterización de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes encontrados por cada parcela establecida, acompañado de su correspondiente georreferenciación.
2. Relación de la especie con el tipo de hábito o sustrato.
3. Análisis de las variables para cada una de las diez (10) parcelas.
4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de cada uno de los individuos encontrados siguiendo los parámetros establecidos en el **artículo 8** del presente acto administrativo.
5. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento a porcentaje de cobertura, abundancia, diversidad y estado fitosanitario, entre otros.
6. Reportar las actividades de sostenimiento de las parcelas durante el periodo de seguimiento.
7. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.

Artículo 15.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cual se deberán:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica de un herbario, que soporten la determinación de las especies, relacionando uno a uno los parámetros establecidos en el **artículo 8** del presente acto administrativo.
4. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el (las) área (s) de la medida rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto y los caracterizados en las áreas de desarrollo de la medida de rehabilitación.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados con los propietarios de los predios, para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de las plantaciones forestales de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.

Artículo 16.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 17.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 18.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 19.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 20.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 21.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 22.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA, con NIT. 891.800.219-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 23. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 24. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 25. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS *Am.*
Revisó: Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Ruben Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS *GR*
Expediente: ATV 0692.
Resolución: Levantamiento.
Concepto Técnico No.: 0200 del 09 de septiembre de 2019
Proyecto: Construcción segundo circuito 115 kV, Subestación San Antonio (Sogamoso) - Subestación Huche (Tasco) - Subestación Boavita (Boavita).
Solicitante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. - NIT 891800219-1.
Anexo: Un (1) CD

